

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Ena que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiplo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de pesetas que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usanza inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
Número sueldo, relaciones céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 1501 y 1502 de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de marzo de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, al recargo de plaza interinvento por D. Manuel Moción Álvarez, contra providencia de este Gobierno de no tener efecto los nombramientos de Secretarios, hechos por el Ayuntamiento de Carrocera, a favor del recurrente y de D. Pedro Menéndez, acompañados de su expediente.
Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.
Leída 10 de marzo de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

CÁMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA DE LEÓN

En cumplimiento de lo ordenado, de oficio, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en 24 del pasado febrero, apartado d) de la tercera disposición transitoria y artículos 24 y siguientes del Reglamento orgánico provisional de 28 de mayo de 1920, se convocó a elecciones generales para la elección de los 18 señores miembros que han de constituir la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León; elecciones que se celebrarán el día 25

de los corrientes, en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio.
Leída 9 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

CIRCULAR

Ha desaparecido de un cuadro que posee D. Elías Fernández, vecino de Perdesvill, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, un caballo de la propiedad de D. Victor González, residente en Tolliba, cuyo caballo es de los señas que se expresan a continuación.
Encargo a las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, se entregue a su dueño, el expuesto D. Victor González.

Señas

Azules y rojo más de siete cuartas, adriz serrada, pelo castaño, sabido de rojoja, con una rodadura en las mismas, las cascos algo resacrajados y hervado.
Leída 8 del mes de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Circular

A pesar del recordatorio publicado en esta periódico oficial, correspondiente al día 5 de enero último, referente al cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de diciembre de 1918, en relación con el art. 150 de la ley Municipal, y como quiera que por varias Acaudales no se ha remitido todavía para su examen y aprobación, si la mereciere, el presupuesto para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, en su virtud, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponerles, por su morosidad en este importante servicio, la multa con que ya así han cominados desde el citado día 5 de enero último, la que harán efectiva dentro del preciso plazo de quince días; previniéndoles que, transcurrido éste sin haberlo verificado, pasaré

los antecedentes al Juzgado de instrucción para la execución de la misma por la vía de apremio, sin perjuicio de que se sigan Comisionados a recoger los mencionados presupuestos, con las dietas a costa de aquellas autoridades.
Leída 9 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia el turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del nuevo grupo: Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuelas que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916, hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuelas, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920, hubieran desempeñado sus cargos durante 8 años, por lo menos, y 4 de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el imperrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos

Jefes y acompañados de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.
Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1923.—
El Subsecretario, *Anguilla*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia el turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo: Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuelas que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916, hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuelas, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920, hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el imperrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos

tes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en las Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de febrero de 1925.—El Subsecretario, *Anguita*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al tanto de concurso trasatlántico, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo: Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1918, hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirijirán sus instancias a esta Ministerio en el impreso que se pide de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañados de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de febrero de 1925.—El Subsecretario, *Anguita*.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1925.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Dionisio Hurtado Marín, don

Antonio Guerrero Calzada, D. Francisco de Río Alonso, D. Leandro Alonso Llamazares y D. Santos Fernández Crespo y Riego, a Juez municipal del mismo.

D. Ricardo Díaz García, D. Matilde Álvarez García, D. Genaro Díaz García y D. Antonio Miranda Rodríguez, a Juez de Rioso de Tappa.

D. Manuel Prieto Gutiérrez, a Juez de Valde Fresno.

D. Clemente de Colla Pérez, a Juez suplente de Villalumbra.

En el partido de Penferrada

D. Benjamín López Álvarez, a Fiscal suplente de Páramo del Sil.

En el partido de Riaño

D. Vicente Sáiz Gómez y don Constantino Fernández Añeno, a Juez de Acevedo.

Lo que se publica de orden del Sr. Presidente, a los efectos de la reg.ª 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valledad 7 de marzo de 1925.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Liá.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libran de la Intervención de Ha-

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
María de Paz, viuda de Nicancor Villalobos.....	Santa María del Páramo.....	Industrial.....	1.074 80

León, 19 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminados el proyecto del presupuesto municipal y el padrón de ciertos personales de este Ayuntamiento, para el año de 1925 a 24, se hacen expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes de este Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas.

La Antigua 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Emilio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido, ni hecho representar, en ninguna de las operaciones del actual recenseo, los mozos que en continuación se relacionan, en las cita por el presente, advirtiéndoles que de no comparecer ante esta Alcaldía antes del 20 del mes actual, serán declarados prótegos:

Número 1 del sorteo.—Francisco Gancedo Álvarez, hijo de Primitivo y Clementina.

Núm. 4 del ídem.—Daniel Rivas Martínez de Santos y Rosaura.

Núm. 6 de ídem.—Manuel Gen-

dando y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 29 de abril de 1903, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de arrendo, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectiva el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su transacción los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

A los fines expresados, mando y firmo en León, a 18 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción León, 19 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
María de Paz, viuda de Nicancor Villalobos.....	Santa María del Páramo.....	Industrial.....	1.074 80

León, 19 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

zález y González, de Indalecio y Aurelia.

Núm. 7 del ídem.—Gregorio López Amigo, de Mariano y Josefa.

Núm. 8 del ídem.—Manuel Valcárcel Luma, de Eduardo y Carolina.

Núm. 14 del ídem.—Angel Álvarez Gancedo, de Miguel y María.

Núm. 16 del ídem.—José Manuel García, de Incógnita y de Rosa.

Núm. 18 del ídem.—Merino García Escudero, de Manuel y Carmen.

Núm. 20 del ídem.—José Martínez Prieto, de Jeré y Rosaura.

Núm. 21 del ídem.—Emiliano Fernández García, de Sixto y Florencia.

Núm. 23 de ídem.—Benigno García Sáez, de Javier y Carmen.

Núm. 24 del ídem.—Amador Fernández y Fernández, de José y Josefa.

Núm. 27 del ídem.—Tomás González Vidal, de Juan y Ladislava.

Núm. 28 del ídem.—Justo González y González, de Antonio y Benigna.

Núm. 33 del ídem.—Rafael Fernández García, de Alonso y María.

Núm. 40 del ídem.—Justo González Fernández, de Francisca y María.

Núm. 41 del ídem.—Isaac Pérez Martínez, de José y Teresa.

Núm. 21 del recenseo de 1922. Fernando Fernández García, de Pedro y Rosaura.

Palacios del Sil 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, Enrique Méndez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Continuando la sucesión en el sorteo paradero de Faustino Álvarez Fernández, hijo de Félix y de Patricia, natural de Villalobos, hermano del mozo Valeriano Álvarez Fernández, núm. 15 del recenseo de 1922, que sigue ser hijo único en sentido legal de padre reagenarito y pobre, se publica el presente edicto a los efectos del art. 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Ardón 4 de marzo de 1925.—El Alcalde en funciones, Faustino Pelitiero.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Continuando la sucesión en el sorteo paradero por más de diez años, de Diego Díaz Moreda, natural de Vivero, hermano del mozo sujeta a revisión, Doñe Díaz Moreda, núm. 18 del recenseo de 1922, se publica por medio del presente los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía e instancia del expresado mozo Doñe, con el fin de recoger a los beneficiarios del artículo 89, caso 1.º, de la vigente ley de Reemplazos, como hijo de padre sexagenario pobre.

Murias de Paredes 5 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Álvarez

Alcaldía constitucional de Villagalón

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recenseo, ni al acto de la certificación y declaración de soldados, calificador por este Ayuntamiento en el día de hoy, ni haber sido representados por persona alguna, los mozos que a continuación se mencionan, se les cita por la presente para que en el improrrogable plazo de quince días, se presenten a ser fallados, reconocidos y clasificados, o justificados haberlo verificado en otro punto autorizado por la ley; de lo contrario, serán declarados prótegos.

Relación que se cita

Núm. 2 del sorteo. Francisco Martínez Martínez, hijo de Juan y Feliciano.

Núm. 3 del ídem. José Cebrera Fernández, de Pedro y Agustina.

Núm. 4 del ídem. Santiago Fernández Cebrera, de Manuel y Justa.

Núm. 5 del ídem. Isidro Rojo Pérez, de Urbaldo y Dolores.

Núm. 6 del ídem. José García Pérez, de Miguel y Teresa.

Núm. 9 del ídem. Macario Pérez Arias, de Pedro y Fina.

Núm. 13 del ídem. Antonio Pérez, de Benita.

Núm. 14 del ídem. Salvador Cabeza García, de Luis y María.

Núm. 17 del ídem. José Cebrera Fernández, de Pascual y Petra.

Núm. 19 del ídem. Basilio García Nuevo, de Bernardo y Saturnina.

Núm. 24 del ídem. Isidro Vicente Martínez, de Pedro y Jacoba.

Villagalón 4 de marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Academia constitucional de Quintana del Marco

Según me participa el vecino de este pueblo, Melchor García Pérez, en el día de ayer, y hora de las doce del día, desapareció de su domicilio su hijo Pedro García González, de 17 años de edad, oficio pastor, estatura 1,40 metros, delgado y sin pelo de barba; viste pantalón de pana, chaqueta de dril (claro), botas, zapatos de los llamados en el país chancieros (harrados) y botines de becuero.

Ruego a todas las autoridades, así civiles como judiciales y a la Guardia civil, se interesen en su busca y captura, y caso de ser hallado, se entreguen pronto a disposición de este Alcalde, para entregárselo en el domicilio de su padre.

Quintana del Marco, 5 de marzo de 1925.—E. Aceña, Simón A. Ija.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, recaída en sumario por falsedad e inhabilitación de la ley de emigración, se cita a Francisco García García, Francisco Balsa, a un tal A. Vázquez y un tal Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 4 de diciembre último embarcaron a bordo del vapor «Cabo Norte», de la Compañía Hamburguesa, que salió

del puerto de Vigo, para que comparezcan en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción para prestar declaración en dicho sumario; con la prevención que de no comparecer, les parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 22 de febrero de 1925.—E. Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Juan Sarrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Veclita y su partido.

Por el presente, cargo y encargo a todas las autoridades civiles y militares y requiero a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los procesados Juan Antonio Ramírez Romero, de unos 22 años y Gerardo Ramírez Romero, de unos 18 años, gitano, y ocupación del semblante y prendas de vestir que al final se señalan, propiedad del vecino de Robledo de Panar, en este partido, estrafados la noche del 4 al 5 de enero último, y caso de ser hallados, les pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario núm. 4 de este año, por dicho hecho.

Señas del ser viviente

Un pollino, color cardino, de 7 a 8 años, de un metro 40 centímetros de alzada, herrado de las manos.

Dos sábanas, una camisa; unos calzoncillos, una enagua, una camisa de chico, una servilleta, una

chambrá, una camiseta interior, cuatro pañuelos de bolsillo y una colcha. Dado en La Veclita a 28 de febrero de 1925.—Juan Sarrada.—El Secretario, Higinio Morán.

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este Juzgado, para hacer efectivas las Impuestas a Manuel González Gutiérrez, vecino de Pradana, en causas que se le siguió por harto, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al pasado, la cual tendrá lugar el día 4 de abril próximo, a las once, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignación, por los licitadores, del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan, las siguientes, radicantes en Pradana:

1.º Un prado, al sitio de Vega de Rueda, cabida de un área, ordinalmenente; linda al E., de D. Manuel Vázquez; S., Julián García; O., José López y Baltasar Mello, y N., más que lo correspondió a su hermana María; tasado en 15 pesetas.

2.º Una tierra, linar, al Canto,

cabida de 27 centiáreas; linda al E., Manuel Lamas; S., Justo García; P., Victoria González, y N., José González; tasado en 30 pesetas.

3.º Un castaño, en Vajidos, con su terreno; linda al E., Pedro Lamas; S., el mismo Pedro; O., Domingo García, y N., Manuel Vidal; tasado en 5 pesetas.

4.º Un huerto, junto a la casa de habitación, de 32 centiáreas; linda al E., José López; S., Pedro González; O., Manuel Gutiérrez, y N., Victoria González; tasado en 30 pesetas.

5.º Una tierra, a la Mata, cabida de 4 áreas y 38 centiáreas; linda al E., camino; S., Manuel Aiba; O., Manuel López, y N., Santiago Lamas Gutiérrez; tasado en 20 pesetas.

6.º Un prado, al Real, cabida un área y 44 centiáreas; linda al E., monte; S., Francisco Cerezo; O., río, y N., Manuel Gutiérrez; tasado en 25 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 19 de febrero de 1925.—José A. Carro.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Antonio Guerrero Cárdena, Juez municipal, accidentalmente, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sr. D. Dionisio Hartado, D. José Bates Roldán y D. Vicente Espinosa.—En la ciudad

o indirectamente por acción mecánica del accidente, y que se reputan incurables.

G) Todas las lesiones similares a las dichas, que produzcan la misma incapacidad.

Artículo 91. Son incapacidades permanentes y totales para la profesión:

A) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o en igual caso, la pérdida de todas las segundas y tercera falanges.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda en su totalidad o en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano y los dedos en su totalidad.

C) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice para el trabajo en cada caso particular.

D) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad.

E) La pérdida de un ojo con disminución de la visión del otro en menos de un 50 por 100.

F) La ceguera absoluta.

G) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Artículo 92. Son incapacidades permanentes y parciales para la profesión habitual:

A) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión.

B) La pérdida de la visión completa de un ojo.

C) La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo.

D) Los brazos de cualquier clase que sean.

Artículo 93. Para la declaración de la incapacidad producida por una herida, sea la que fuere su especie, pero

5.º La ocultación de personal obrero.

4.º Las informaciones falsas.

5.º Cualquier otro acto que impida, perturbe o dilate el ejercicio de inspección.

Artículo 77. Las reincidencias repetidas en la obstrucción, así como de las infracciones, podrá motivar el cierre del centro de trabajo donde se producen, hasta que la inspección se verifique sin el menor obstáculo y se cumplan los preceptos legales infringidos, levantándose de ella acta.

Dicho cierre se decretará por la Autoridad competente, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, motivada por el resultado del expediente instruido al efecto.

Artículo 78. El patrono que no diere los partes o informaciones que señala la ley en su artículo 7.º, relativos a los accidentes del trabajo ocurridos, o los diere fuera de la plaza señalada, incurrirá en la multa de 25 a 100 pesetas.

Artículo 79. Las responsabilidades dimanadas de los hechos relacionados con las aplicaciones de esta ley, podrán ser penales, civiles y administrativas.

Artículo 80. La acción penal podrá ser ejercitada por el patrono o el obrero, y por la representación del Ministerio público, en todos aquellos casos en que conceptos que debe intervenir en pro de la eficacia de la ley y en representación de la personalidad de los perjudicados.

Artículo 81. Siempre que se haga efectiva una responsabilidad, se dará conocimiento, especificado al respectivo Gobierno civil, para que éste lo haga al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, como parte de la documentación estadística y demás efectos.

Artículo 82. Al realizar la inspección en un centro de trabajo, se señalará al patrono que no observan, citando siempre el precepto legal infringido, hecho que se consignará en un libro de visita que deberá existir en

de León, a veintiséis de febrero de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguzabal, del comercio de esta plaza, contra D. Luis Ponce Bouza, mayor de edad, industrial y vecino de Villamontán de Alarzo, sobre pago de docientos veinticuatro pesetas y sesenta y dos céntimos, procedentes de géneros de comercio y costas;

Fallemos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al demandado D. Luis Ponce Bouza, al pago de las docientas veinticuatro pesetas y sesenta y dos céntimos reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hartado.—José Botas.—Vicente Esforzosa.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, expido el presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guerrero.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Luis Menroy Juan, juez municipal de Villamontán de Valderrama.

Hago saber: Que para hacer pago a Prudencia y Francisca Criado Val-

derrey, representadas por sus respectivos maridos, Nemesio Puertes Casavola y Joaquín Meriñaz y Martínez, vecinos de La Bañeza y San Mamet, de cuatrocientos diez pesetas, en la proporción que les corresponde, costas y gastos, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de la dueña Teodora Valderrey Pérez, vecina de Fresno de la Valderrama, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta abierta, en término de Fresno, al pago que llaman Barrio Bajo, detrás de las casas del pueblo, que tiene de cabida seis áreas y veintiséis centáramos, o sea una hectárea de trigo, regadía, que linda al Oriente, con otra huerta de Marcelino Fernández Cabero; Matadía, calle pública; Poniente, tierra de Anica Pérez Luengo, y Norte, con el río de los Pecos; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una casa, en el casco del pueblo de Fresno, y su calle del Medio, compuesta de varias habitaciones de planta baja y alta, cubiertas de teja y paredes de piedra y tierra, que mide de largo veinticuatro metros y de ancho diez idem, aproximadamente, que linda a la izquierda, entrando, con casa de Esteban Seijas (yerro de la embargada); espalda, Matadía, huerta de Agustín Criado Valderrey; a la derecha, entrando, casa de Jacinto Pérez Guerra, y de frente, Norte, con calle del Medio; tasada en mil docientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día vein-

tiés del corriente mes de marzo, a las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Villamontán, Casa Consistorial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no consigné en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que no existen títulos a nombre de la dueña Teodora Valderrey, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Villamontán de la Valderrama a primero de marzo de mil novecientos veintitrés.—Luis Menroy.—Por su mandado, Ludgero González.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Gerardo Hidalgo López, hijo de Claudio y de Rosa, natural de Trovajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, de 22 años de edad, de estado casado y profesión comerciante, estatura 1 600 metros, color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca y señas particulares ninguna, preso por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón expedicionario del Regimiento Infantería de Burgos,

núm. 56, D. Vicente Benavides González, residente en Meillía; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Meillía 22 de febrero de 1935.—El Teniente Juez instructor, Vicente Benavides.

Arias García (Victor) hijo de Victor y de Dolores, natural de Horta (León), estado soltero, profesión chausfer y labrador, de 23 años de edad; datos personales: estatura 1 600 metros, los demás se ignoran, domiciliado últimamente en Corbillón (León), sujeto a expedición por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo López Ledrón de Guayana, Comandante del Redimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 55, de guarantía en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 25 de febrero de 1935.—El Comandante Juez instructor, Ricardo López.

LEON

Imprenta de la Delegación provincial

cada centro, sin perjuicio de que, si procede, se levante el acta que corresponde.

En el caso de no comparecer al patrono, el señalamiento de las infracciones se hará al encargado del centro, o en su defecto, al obrero que por la inspección sea concepto más caracterizado.

Artículo 83. La inspección del trabajo se limitará, en el ejercicio de sus funciones, a señalar las infracciones que advierta, sin indagar en modo alguno el medio de corregirlas, lo que será privativo exclusivamente del patrono, valiéndose de su personal técnico.

Artículo 84. Se declara preceptivo el levantamiento del acta de infracción de los preceptos encaminados a proteger al obrero contra todo género de accidentes, y sólo en casos excepcionales, según las condiciones del centro de trabajo y la naturaleza de las infracciones, siempre que se trate de pequeña industria, podrá limitarse toda de apercibimiento, concediendo un plazo para la corrección de las infracciones señaladas.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCAPACIDADES

Artículo 85. Por los efectos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, se considerarán cuatro clases de incapacidades:

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente y total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.

Artículo 86. Se considerará incapacidad temporal, a tenor del artículo 4.º de la ley, toda lesión que esté curada dan-

do del término de un año, quedando el obrero capacitado para el trabajo que estaba realizando al sufrir el accidente.

Artículo 87. Se considerará incapacidad parcial permanente para el trabajo habitual, aquella lesión que, al ser dado de alta el obrero, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que no dimicha ni ocurrir el accidente.

Artículo 88. Se considerará como incapacidad permanente y total para la profesión habitual, toda lesión que, después de curada, deje una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma, aunque pueda dedicarse a otra profesión u oficio.

Artículo 89. Se considerará incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, aquella que inhabilita por completo al obrero para toda profesión u oficio.

Artículo 90. Son incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo:

A) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores e inferiores, de una o extremidad superior y otra inferior y de la extremidad superior derecha en su totalidad, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

B) La pérdida de movimiento, análogo a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida en los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de su fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución de más del 50 por 100 de la fuerza visual del otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos respiratorio y circulatorio, amonados directa-